

IIEPCO-CG-89/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA
LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO ORIGINARIAS DEL ESTADO DE OAXACA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE OAXACA.**

GLOSARIO

IIEPCO o Instituto	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Comisiones	Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca

ANTECEDENTES

- I. El 30 de junio de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el cual, entre otros, se reglamentó el derecho de las personas mexicanas residentes en el extranjero, a votar en la elección de la Presidencia de la República, por la vía postal. Estas adiciones y reformas entraron en vigor 1º de julio de 2005.
- II. El 10 de febrero y el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucional y legal, respectivamente, por las cuales se creó el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, a la vez que se reguló la credencialización desde el extranjero por parte del INE; la posibilidad de votar desde el exterior no sólo por la Presidencia de la República, sino también por Senadurías y Gobernaturas del estado de origen, cuando así lo determinen las legislaciones locales; así como la emisión del voto en persona y por la vía electrónica.
- III. El 30 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Número 1263 por el que se reformó la Constitución local, que da reconocimiento al derecho de los ciudadanos y ciudadanas oaxaqueñas que residen en el extranjero de votar en la elección de Gobernatura del Estado.
- IV. El 05 de junio de 2016, se llevó a cabo la jornada electoral en la que, por primera vez en el estado de Oaxaca, la ciudadanía residente en el extranjero originaria de esta entidad participó en la elección de la Gobernatura. En ese proceso electivo se recibieron 65 votos desde el extranjero.
- V. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID 19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- VI. El 08 de abril de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, Comisiones del Consejo

General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- VII. El 11 de agosto del 2021 fue aprobado el Decreto 2622, por la LXIV Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial el 25 de septiembre del 2021, por el que se reforman los artículos 24, fracción IX, 33, párrafo 1 y 34, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca¹, por las cuales se crea la figura de la diputación migrante o binacional, por el principio de representación proporcional.
- VIII. El 15 de septiembre de 2021, el Congreso del Estado expidió el Decreto Número 2708; publicado en el Periódico Oficial el 23 de octubre de 2021, por el que se realizaron diversas reformas y adiciones a la LIPEEO para normar las figuras de la diputación migrante o binacional en el Estado de Oaxaca; la creación de la Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca del IEEPCO; y la Comisión Permanente de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca. El artículo Quinto Transitorio de ese Decreto, establece que el IEEPCO *elaborará los lineamientos correspondientes a la (sic) elección de la o el Diputado Migrante o binacional a partir del proceso electoral del año 2024*².
- IX. El 6 de junio de 2022, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a la persona titular de la Gobernatura del Estado, en la cual se registraron 4,289 personas oaxaqueñas para votar, el más alto a nivel nacional de las entidades con elecciones ordinarias locales en ese año; y una participación de mil sesenta y una personas oaxaqueñas residentes en el extranjero.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia.

1. Este Consejo General es competente para crear la Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca, así

¹ Disponible en la página https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_2622.pdf, consultado el 07 de diciembre de 2022.

² Disponible en la página https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_2708.pdf, consultado el 07 de diciembre de 2022.

como para determinar sus atribuciones, con fundamento en los ordenamientos y preceptos señalados en los considerandos siguientes.

2. El artículo 116, Base IV, incisos b) y c), párrafo 1º de la Constitución Federal, establece que el ejercicio de la función electoral estará a cargo de las autoridades electorales, bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPLE contarán con un órgano de dirección superior integrado por una persona Consejera Presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una persona como Secretaria Ejecutiva y las Representaciones de los Partidos Políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz y cada Partido Político contará con una persona Representante en dicho órgano.
3. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución federal, la ley general, así como la constitución y leyes locales.
4. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el IEEPCO en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y la legislación aplicable.
5. De acuerdo al artículo 114 TER, párrafo primero; párrafo sexto, inciso j) y párrafo séptimo, fracción VII de la Constitución Local, el Instituto gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; ejercerá, entre otras, todas las funciones no reservadas al INE, y tendrá dentro de sus facultades las que le atribuyan la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos, la LGIPE, la Constitución y las leyes locales.
6. De conformidad con el artículo 31, fracción VII de la LIPEEO, uno de los fines del Instituto es asegurar la efectividad del sufragio de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero.
7. El artículo 35, numeral 1 de la LIPEEO establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia

electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integrará garantizando el principio de paridad de género.

8. El artículo 38, fracción XI de la LIPEEO, dispone que es atribución de este Consejo General, crear las Comisiones, comités y unidades técnicas que establezca la Ley o que considere pertinentes, y designar en su caso, a sus integrantes y Presidencia.
9. El artículo 39, fracciones II y VIII de la LIPEEO, señala que la Presidencia del Consejo General, tiene dentro de sus atribuciones vigilar que sus actos se desarrollen en estricto apego a los principios rectores y someter al Consejo General del Instituto, para su aprobación, las propuestas para la creación de nuevas unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto.
10. El artículo 40, fracción VIII de la LIPEEO, prevé que las consejeras y consejeros electorales del Consejo General tendrán dentro de sus atribuciones, la de velar por el cumplimiento de los fines y acuerdos del Instituto.
11. El artículo 70, fracción V de la misma Ley, señala que el Instituto contará con Unidades Técnicas, adscritas a la Secretaría Ejecutiva, una de las cuales tendrá a cargo la tarea de Atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca.
12. Asimismo, el artículo 33, numeral 3 del Reglamento Interior del Instituto, dispone que podrán crearse nuevas Unidades Técnicas para mejorar el funcionamiento del IIEPCO de acuerdo con las necesidades del Servicio y la disponibilidad presupuestal. Así mismo establece que será atribución de la Consejera Presidenta someter a la aprobación del Consejo General las propuestas.

Segundo. Fundamentación

Constitución Federal

13. De conformidad con el artículo 1º, párrafo 3 de la Constitución federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

14. El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución federal, prevé que son derechos de la ciudadanía: I. Votar en las elecciones populares; y II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Constitución Local.

15. El artículo 24, fracción X, segundo párrafo de la Constitución local señala que las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del Estado, y a votar y ser votados o votadas como diputadas migrantes de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley.

16. El artículo 33 de la Constitución Local, prevé que el Congreso del Estado estará integrado por 25 diputaciones electas según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputaciones que serán electas según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, una diputación por el principio de representación proporcional tendrá el carácter de migrante o binacional, que será electo o electa conforme lo determine la ley electoral del Estado. Se entenderá por diputación migrante a la persona representante popular que satisfaga las exigencias previstas en la Constitución federal, su ley reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía y a las bases siguientes:

I. Para obtener el registro de su lista estatal, el partido político que lo solicite deberá acreditar que participa con candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa en por lo menos 12 distritos uninominales garantizando la paridad entre mujeres y hombres.

II. Tendrá derecho a que le sean atribuidas diputaciones electas según el principio de representación proporcional, todo aquel partido nacional que alcance el tres por ciento de la votación válida emitida. Con excepción de los partidos políticos locales con registro estatal y reconocimiento indígena que alcancen por lo menos el dos por ciento de la votación válida emitida.

III. El Partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II del artículo en cita, le serán asignados por el principio de representación proporcional, el número de diputaciones de su lista estatal que corresponda al porcentaje de votos obtenidos, de acuerdo con su votación estatal válida emitida, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen las y los candidatos en la lista, bajo el principio de paridad y alternancia de género.

IV. La Ley determinará la fórmula electoral y los procedimientos que se observarán en dicha asignación, en la que se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

V. La Legislatura del Estado se integrará por diputados y diputadas electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación válida emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación válida emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

VI. Las Diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, como representantes del pueblo tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

VII. Para los procesos electorales que se celebren en la entidad, se estará a la delimitación del INE en cuanto a los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales, en los términos de la Base V del artículo 41 de la Constitución federal y la legislación aplicable.

17. El artículo 34, fracción VII de la Constitución local dispone que, para ser diputado o diputada propietaria o suplente, en caso de ser migrante, se requiere, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley.

Reglamento de Elecciones

18. El Reglamento de Elecciones del INE establece en su artículo 1, numerales 1 y 3 que, el objeto de ese reglamento es regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL y que las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en ese Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
19. El artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, para la designación de las personas funcionarias que ocupen la Secretaría Ejecutiva y las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL, la Consejera Presidenta del OPL presentará al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo, quien deberá cumplir al menos los siguientes requisitos:
- a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
 - b) Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
 - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
 - f) No haber tenido registro a una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
 - g) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
 - i) No ocupar una Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, Procuraduría de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefatura de Gobierno de la

Ciudad de México, Gobernatura, Secretaría de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser persona Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

20. El numeral 2 de ese mismo artículo, establece que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, se deberán también cumplir; sin embargo, la LIPEEO no prevé requisitos adicionales a los previstos en el Reglamento de Elecciones para ocupar la titularidad de las Unidades Técnicas del Instituto.

LIPEEO

21. El artículo 2, fracción XIII BIS de la LIPEEO, señala que la Diputación Migrante o Binacional, se refiere a la Diputada o el Diputado electo por la ciudadanía tanto residente en el estado de Oaxaca, como aquella originaria de Oaxaca residente en el extranjero por el principio de representación proporcional en los términos de esa Ley.
22. De conformidad con el artículo 21, fracción VIII de la LIPEEO, además de los requisitos que señala la Constitución Local, para la Diputación Migrante o Binacional no podrán postularse personas que desempeñen cargos diplomáticos o desempeñen labores en sedes diplomáticas o consulares sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo.
23. El artículo 23, numeral 1 de la LIPEEO, prevé que el Poder Legislativo se ejerce por el Congreso y estará integrado por 25 diputaciones electas según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputaciones electas según el principio de representación proporcional, en el que se incluirá la diputación migrante o binacional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, observando en ambos casos el principio de paridad y alternancia de género.
24. El artículo 38, fracción LXVII de la LIPEEO, establece que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones convenir con el INE los términos y procedimientos para que los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero puedan votar para la

elección de Gobernatura y Diputada o Diputado migrante o Binacional, sujetándose a lo establecido en las normas aplicables.

25. El artículo 42, párrafo segundo, fracción VII de la LIPEEO, dispone que el Consejo General integrará de manera permanente la Comisión de Atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca.

26. El artículo 42, párrafo 7 de la LIPEEO, señala que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios, observando la perspectiva de género, para el cumplimiento de los fines del IEEPCO.

27. El artículo 49, fracciones XIV y XV de la LIPEEO dispone que, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, se encuentran las siguientes:

XIV. Elaborar y proponer a la Comisión de Atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca, los programas para fomentar y ejercer los derechos de Participación Ciudadana de las y los residentes en el extranjero, haciendo uso de las tecnologías de la información.

XV. Elaborar y proponer a la Comisión de Atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca, los anteproyectos del Programa de Organización y Geoestadística Electoral, así como los estudios, materiales y documentación relacionados con la ciudadanía residente en el extranjero. Además de coordinar la logística y la operatividad para el cómputo de los resultados electorales, según corresponda.

28. El artículo 51, fracción XIII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana tiene la atribución de elaborar, organizar y proponer a la Comisión de Atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca las actividades, estrategias, instrumentos y materiales de educación cívica, construcción de la ciudadanía y promoción del voto, cultura democrática y derechos político electorales, haciendo uso de las tecnologías de la información.

29. Conforme a lo estipulado en el artículo 70, numeral 3, fracción V de la LIPEEO, la Coordinación Administrativa del Instituto, tendrán dentro de sus obligaciones y atribuciones la de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
30. De acuerdo con lo establecido en el artículo 182, numeral 3, párrafos 6 y 7 de la LIPEEO, todos los partidos políticos integrarán en su lista de representación proporcional, al menos una candidata o candidato migrante o Binacional, según corresponda la alternancia de género. La posición en la lista deberá garantizarse dentro del primer 30% de la lista. La candidata o candidato acreditará su condición de migrante mediante credencial para votar emitida en el extranjero antes del inicio del proceso electoral, o a través de su inscripción al Listado de Electores Residentes en el Extranjero que elabora el Instituto Nacional Electoral antes del inicio de las precampañas.
31. El artículo 186, numeral 1, inciso h) de la LIPEEO, establece que la candidatura de la Diputación Migrante o Binacional deberá sujetarse a las siguientes reglas:
- I. La solicitud de registro de la candidatura deberá presentarse ante el Consejo General en las fechas que esta ley establece para la presentación de solicitudes de registro de la lista de candidatas y candidatos de representación proporcional.
 - II. Deberá existir consentimiento escrito por parte de las personas postuladas. En su caso, la postulación de la candidatura que se promuevan bajo esta modalidad deberá incluir en la fórmula de propietario y suplente el mismo género.
 - III. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes conservarán cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas que le otorga esta Ley.
 - IV. La candidata o candidato acreditará su condición de migrante mediante credencial para votar emitida en el extranjero antes del inicio del proceso electoral, o a través de su inscripción al Listado de Electores Residentes en el Extranjero que elabora el Instituto Nacional Electoral antes del inicio de las precampañas.
 - V. Que demuestre al menos una de las siguientes acciones:

- a. Que demuestre haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante, por lo menos con dos años de anterioridad a la postulación.
 - b. Que haya demostrado su vinculación con el desarrollo según sea el caso en inversiones productivas, proyectos comunitarios y/o participación en beneficio de la comunidad oaxaqueña establecida fuera del territorio nacional.
 - c. Que haya impulsado y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes;
32. El artículo 271 de la LIPEEO señala que los oaxaqueños y oaxaqueñas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernatura del Estado y para la Diputación Migrante o Binacional.
33. El artículo Transitorio Tercero del Decreto Número 2708 por el que se reforma la LIPEEO, prevé que el registro y asignación de la diputación migrante o binacional establecidos en esa Ley será aplicado a partir de la Elección de Diputaciones que se verificará en el año 2024, mientras que el Transitorio Cuarto prevé que el Poder Legislativo contará con 90 días a partir de la publicación de ese Decreto para modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del mismo poder, a fin de garantizar las funciones y actividades de la o el Diputado Migrante o Binacional.
34. Por su parte, el artículo Quinto del régimen Transitorio del Decreto citado en el considerando anterior, atribuye al IEEPCO elaborar los lineamientos correspondientes a la elección de la o el Diputado Migrante o binacional a partir del proceso electoral del año 2024.

Reglamento Interior

35. El artículo 34 del Reglamento Interior, señala que para el cumplimiento de las atribuciones corresponde a las y los Titulares de las Unidades:
- I. Desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de la función electoral.
 - II. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia.

- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo General y a las de las Comisiones que por su ámbito de competencia corresponda.
- IV. Cumplir las instrucciones que emitan el Consejo General, las Comisiones, la Presidencia, la Junta y la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus atribuciones.
- V. Atender todas las solicitudes de los integrantes del Consejo General.
- VI. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones del Consejo General, a solicitud de la Presidencia de la Comisión respectiva.
- VII. Proporcionar los informes, datos y documentos que soliciten los integrantes del Consejo General y de la Junta.
- VIII. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad a su cargo y presentarlo a la Coordinación Administrativa.
- IX. Poner a consideración de la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a su adscripción, los proyectos de procedimientos administrativos necesarios para el desarrollo de sus atribuciones.
- X. Emitir dictámenes y opiniones sobre asuntos de su competencia que solicite el Consejo General, las Comisiones, la Presidencia, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;
- XI. Coordinar y supervisar las áreas que integran la estructura de la Unidad a su cargo.
- XII. Las demás que les confieran la normatividad aplicable, el presente Reglamento o le encargue la Secretaría Ejecutiva.

Tercero. Motivos que sustentan la creación de la Unidad Técnica

- 36. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población oaxaqueña emigrante es de 1 millón 30 mil 645 millones de personas, lo que representa el 25% de la población total en la entidad, es decir casi una cuarta parte de la población total que reside en la entidad.
- 37. Por su parte, el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el Registro del número de Residentes Mexicanos,

Originarios del Estado de Oaxaca 2020³ ofrece los siguientes datos de personas oaxaqueñas residentes en el exterior:

Lugar de residencia de personas oaxaqueños en el extranjero	Número de residentes en el exterior
Estados Unidos	36,621
Resto del continente Americano	208
Europa	584
Asia	71
África	4
Oceanía	46
TOTAL	37,534

38. En el pasado Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 para la renovación de la Gobernatura, el Instituto Nacional Electoral reportó el registro de 4,289 personas oaxaqueñas para votar, de las cuales 1,061 participaron en esos comicios.
39. Las organizaciones ciudadanas oaxaqueñas en el exterior han trabajado por el reconocimiento de sus derechos por parte del Estado mexicano, primero para participar de forma activa en la elección de Gobernatura en la entidad y ahora, con las reformas constitucional y legal locales de 2021, por las cuales se creó la figura de representación política denominada, diputación migrante o binacional en el Estado de Oaxaca, para contender en los comicios a través de los cuales se renovará el poder legislativo local en 2024.

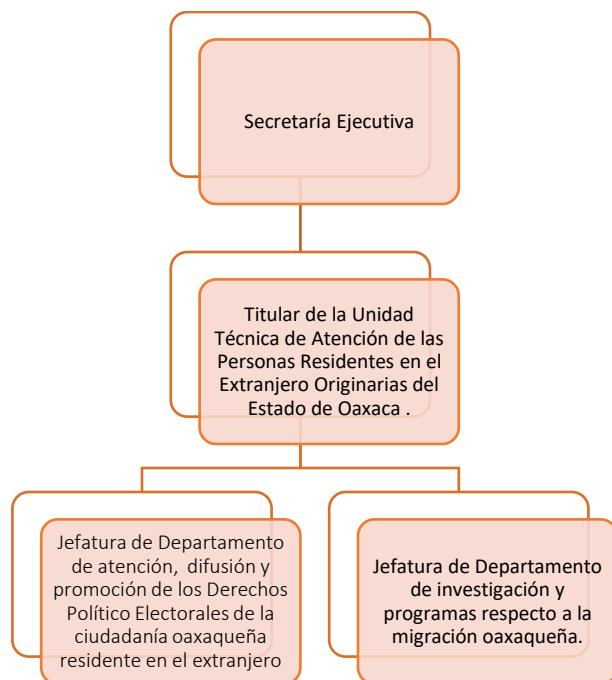
Cuarto. Creación de la Unidad Técnica.

40. Para proteger, promover y garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero, es necesario crear un área que diseñe los diagnósticos, estrategias y normatividad necesarias para promover la participación de la ciudadanía en el extranjero, dotarla de herramientas para ejercer sus derechos de manera informada y libre, así como para fortalecer la colaboración interinstitucional necesaria para cumplir con esos fines, por lo que se determina la creación de la Unidad Técnica, conforme a lo siguiente:

³ Disponible en <https://cloud-im.e.sre.gob.mx/index.php/s/DQ9ZdQXRieg72J#pdfviewer>, consultado el 12 de diciembre de 2022. Las cifras del Instituto de los Mexicanos en el Exterior no coinciden con las del INEGI, en virtud de que las primeras tienen como fuente el número de matrículas consulares expedidas en Consulados de México en el exterior de 2020 y las del INEGI son producto del Censo de Población y Vivienda 2020.

- **Misión:** Promover el voto de las personas oaxaqueñas residentes en el extranjero y alentar su participación en el régimen de partidos políticos y de Sistemas Normativos Indígenas, así como garantizar el reconocimiento y ejercicio de sus derechos político-electORALES más allá del territorio oaxaqueño.
- **Visión:** Establecerse como un referente a nivel nacional e internacional en la promoción, atención y difusión de los derechos político-electORALES de las personas migrantes oaxaqueñas y pionera en ejercicios de participación ciudadana transnacional.

- **Estructura:**



- **Atribuciones.**

- I. Elaborar los estudios, programas, planes y procedimientos, así como su ejecución, tendentes a la organización del voto de la ciudadanía oaxaqueña en el extranjero, que contribuyan a garantizar sus derechos políticos y electORALES en el extranjero.
- II. Elaborar el plan de trabajo de la Unidad Técnica para la atención de los derechos político-electORALES de la ciudadanía oaxaqueña en el extranjero.

- III. Proponer la estrategia de organización para que se incremente la participación de la ciudadanía oaxaqueña en el extranjero en las etapas del proceso electoral y previas al mismo.
 - IV. Diseñar e implementar la estrategia de promoción y difusión de los derechos político electorales de la ciudadanía oaxaqueña en el extranjero.
 - V. Contribuir en las actividades relacionadas con la producción, traslado y resguardo de documentación y materiales electorales de la votación que provenga del extranjero.
 - VI. Coadyuvar con las actividades tendentes al escrutinio y cómputo de la votación de ciudadanía oaxaqueña el extranjero;
 - VII. Ejecutar las tareas de vinculación con entidades públicas y privadas relacionadas con el voto de la ciudadanía oaxaqueña en el extranjero.
 - VIII. Planear programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto ciudadanía oaxaqueña el extranjero.
 - IX. Interactuar y coordinarse con las demás áreas del Instituto para la realización de las actividades que se relacionen con sus atribuciones.
 - X. Proponer los convenios necesarios a celebrarse con instituciones públicas y privadas; organizaciones de la sociedad civil y académicas, nacionales e internacionales.
 - XI. Coordinarse con la Comisión Permanente de Atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca del Instituto.
 - XII. Las demás que le confieran el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Comisión Permanente de Atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca.
- **Requisitos que deberá cumplir la persona titular de la Unidad Técnica.** Los mismos que establece el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo 3; 35, fracciones I y II; 116, Base IV, incisos b) y c), párrafo 1º de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 24, fracción X, segundo párrafo; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 33; 34, fracción VII; 114 TER, párrafo primero; párrafo sexto, inciso j) y párrafo séptimo, fracción VII de la Constitución Local; 1, numerales 1 y 3; 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; 2, fracción XIII BIS; 21, fracción VIII; 23, numeral 1; 31, fracción VII; 33, numeral 3; 35, numeral 1; 38, fracciones XI y LXVII; 39, fracciones II y VIII; 40, fracción VIII; 42, párrafo segundo y séptimo, fracción VII; 49, fracciones XIV y XV; 51, fracción XIII; 70, numeral 3, fracción V; 182, numeral 3, párrafos 6 y 7; 186, numeral 1, inciso h); 271; Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto Número 2708 de la LIPEEO y 34 del Reglamento Interior, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea la Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca como órgano técnico adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

SEGUNDO. La Unidad Técnica tendrá las atribuciones y estructura señaladas en el considerando 40 del presente acuerdo, y su titular, deberá cumplir los requisitos precisados en el mismo considerando.

TERCERO. La Unidad Técnica elaborará y propondrá al Consejo General, a través de la Comisión correspondiente, los Lineamientos para la elección de la o el Diputado Migrante o binacional a partir del proceso electoral del año 2024, que señala el artículo Quinto Transitorio del Decreto Número 2708.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Administrativa para que garantice la operatividad de la Unidad Técnica, en apego a la normativa vigente y acorde a la disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral y; de Educación Cívica y Participación Ciudadana que, en coordinación con la Unidad Técnica, elaboren las propuestas que dan cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 49, fracciones XIV y XV, y 51, fracción XIII de la LIPEEO.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realice los trabajos necesarios para actualizar la normativa interna del Instituto, considerando la creación de la Unidad Técnica.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

OCTAVO. Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo al Congreso del Estado y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y en la página institucional.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión especial celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E. D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ